



RESOLUCIÓN DE CONCEJO

RC-153-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales."
- Que el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.";
- Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";
- Que el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad";
- Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Son funciones del gobierno autónomo





descentralizado municipal las siguientes: (...) q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;"

- Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones" y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el artículo 323 del mismo Código citado en el considerando próximo anterior prescribe: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que el artículo 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: "El estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales.";
- Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: "Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- (...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada"
- Que el artículo 133 de la misma norma legal en su parte pertinente señala: "Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...)";
- Que el artículo 5 de la "Ordenanza que establece y regula la asignación de incentivos deportivos", manifiesta: "Procedimiento.- Toda la documentación a la que refieren los artículos 3 y 4, será presentada por el o los deportistas, su representante y/o la Federación Deportiva correspondiente, a la Alcaldía, la que inmediatamente requerirá el informe técnico, a la dirección encargada del Deporte; certificación sobre la disponibilidad presupuestaria a la Dirección Financiera y el respectivo informe jurídico, a la Procuraduría Síndica.- Con estos informes la Alcaldía remitirá para conocimiento y resolución del Concejo Municipal.- En caso de ser aceptado el incentivo, se cumplirá con las disposiciones de la presente Ordenanza.";
- Que el artículo 6 ibídem señala: "Tabla de asignaciones.- La asignación del incentivo deportivo municipal al o los aspirantes que hubieren cumplido con los requisitos exigidos en esta Ordenanza, será de:

MEDALLA DE JUEGOS NACIONALES

DEPORTE ESPECIALIZADO FORMATIVO

COMPETENCIA	ORO	PLATA	BRONCE
JUEGOS NACIONALES MENORES, PRE JUVENILES, JUVENILES Y SENIOR	2 salarios básicos unificados del trabajador en general	1 salario básico unificado del trabajador en general.	½ salario básico unificado del trabajador en general.





MEDALLAS DE EVENTOS INTERNACIONALES OFICIALES
DEPORTE ESPECIALIZADO

COMPETENCIA	ORO	PLATA	BRONCE
CAMPEONATOS SUDAMERICANOS	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	3 salarios básicos unificados del trabajador en general
CAMPEONATOS PANAMERICANOS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general
CAMPEONATOS MUNDIALES	7 salarios básicos unificados del trabajador en general	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general

DEPORTE ADAPTADO

COMPETENCIA	ORO	PLATA	BRONCE
CAMPEONATOS PARA SUDAMERICANOS	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	3 salarios básicos unificados del trabajador en general
CAMPEONATOS PARA PANAMERICANOS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general

MEDALLAS DE CICLO OLÍMPICO

DEPORTE ESPECIALIZADO

COMPETENCIA	ORO	PLATA	BRONCE
JUEGOS BOLIVARIANOS	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	2 salarios básicos unificados del trabajador en general	1 salarios básicos unificados del trabajador en general
JUEGOS SUDAMERICANOS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	2 salarios básicos unificados del trabajador en general
JUEGOS PANAMERICANOS	7 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	3 salarios básicos unificados del trabajador en general
JUEGOS OLÍMPICOS	10 salarios básicos unificados del trabajador en general	8 salarios básicos unificados del trabajador en general	6 salarios básicos unificados del trabajador en general

DEPORTE ADAPTADO

COMPETENCIA	ORO	PLATA	BRONCE
JUEGOS SUDAMERICANOS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	2 salarios básicos unificados del trabajador en general
JUEGOS PANAMERICANOS	7 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	3 salarios básicos unificados del trabajador en general
MUNDIAL PARAOLÍMPICOS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general
OLIMPIADAS	10 salarios básicos unificados del trabajador en general	8 salarios básicos unificados del trabajador en general	6 salarios básicos unificados del trabajador en general





El salario básico unificado será considerado el vigente al momento de haber conseguido el logro deportivo.- Los valores anteriormente señalados serán transferidos a la cuenta que el deportista señale."

- Que el artículo 1 de la Ordenanza Reformatoria a la Disposición Derogatoria Única de la Ordenanza que Establece y Regula la asignación de incentivos deportivos determina: "Reemplácese en la Disposición Derogatoria Única de la Ordenanza que establece y Regula la Asignación de Incentivos Deportivos, la fecha "16 de diciembre de 2014" por "16 de septiembre de 2014.";
- Que la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza Reformatoria a la Disposición Derogatoria Única de la Ordenanza que Establece y Regula la Asignación de Incentivos Deportivos prescribe: "Los procesos, actuaciones y procedimientos que a la entrada en vigencia de esta Ordenanza no se ejecutaron, continuarán sustanciándose conforme a las resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal y quienes se hayan beneficiado no perderán derecho alguno.";
- Que mediante resolución RC-161-2024, el Concejo Municipal de Ambato en base al oficio PS-24-1978 resuelve: "Otorgar el incentivo deportivo municipal, por el logro alcanzado por el deportista CHRISTIAN ANDRÉS LASCANO ARIAS, con cedula de ciudadanía N° 1803184462, al haber alcanzado medalla de oro en el Campeonato Panamericano BMX categoría Challenger realizado el 20 de mayo del año 2023 en la ciudad de Riobamba; este reconocimiento y aprobación, se lo realiza con base a la ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS, considerando que se ha cumplido con todos los requisitos determinados en el artículo 4 de la referida Ordenanza, y cuenta con el informe técnico favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Económico, Social y Deportivo, así como también con la Certificación Presupuestaria N° 515 de fecha 23 de mayo de 2024, por un valor de USD 1800,00, cumpliéndose así, con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza que Establece y Regula la Asignación de Incentivos Deportivos"; cuyo valor resultó erróneo;
- Que con resolución de Concejo N° 197-2024, acogiendo el contenido del oficio DESD-2024-2044 el Concejo Municipal resuelve: "Reformar la Resolución de Concejo RC-161-2024, específicamente en lo señalado en el oficio PS-24-2439 que indica: "Se han cumplido con todos los requisitos determinados en el artículo 4 de la ordenanza mencionada y cuenta con el informe técnico favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Social y Económico, así como y también con la Certificación Presupuestaria No. 515 de fecha 23 de marzo de 2024, con un valor de \$2.700,00, cumpliéndose con los artículos 4 y 5 de la Ordenanza que Establece y Regula la Asignación de Incentivos Deportivos", existiendo un error en el mes de emisión de la certificación presupuestaria, ya que se traslada la información proporcionada por la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio PS-24-2439, en donde consta "**marzo**", siendo lo correcto "**mayo**" y que hasta ese momento no fue advertido por ningún funcionario ni miembro del Concejo Municipal;
- Que con oficio SCM-24-945 del 22 de agosto de 2024 y SCM-24-1211 del 06 de noviembre de 2024, la Secretaría del Concejo Municipal notifica a la Dirección de Desarrollo Económico, Social y Deportivo el contenido de la Resolución RC-161-2024 y RC-197-2024, respectivamente de conformidad a lo resuelto por el Concejo Municipal, decisiones que fueron adoptadas en base a informes técnicos y jurídicos emitidos en su momento para el efecto;
- Que la funcionaria Diana Parra de la Dirección Financiera emite correo electrónico en el que señala: "Una vez revisado el proceso "INCENTIVO DEPORTIVO CHRISTIAN ANDRÉS LASCANO ARIAS" se ha encontrado las siguientes observaciones: 1. Cargar en storage oficio DESD-2024-0777, ya que cuenta con firma electrónica a fin de validar firmas.- 2. En oficio PS-24-1978, se indica oficio DSDE-2024-0962, siendo lo correcto DESD-2024-0962, en oficio de alcance también se debe subsanar el número de oficio.- 3. En oficio SCM-24-945, consta "por un valor de \$1.800" siendo lo correcto \$2.700".- 4. En oficio PS-24-2439, sigue





constando error en fecha de certificación presupuestaria, se indica 23 de marzo de 2024 siendo lo correcto 23 de mayo de 2024.- 5. En RC-197-2024 considerando 15 se mantiene el error de 4 SBU y la fecha de la certificación presupuestaria.- 6. En RC-197-2024, en resuelve se existe error en la fecha de la certificación presupuestaria, se indica marzo siendo lo correcto mayo.- 7. En oficio SCM-24-1211, error en fecha de certificación presupuestaria consta marzo siendo lo correcto mayo.";

- Que con oficio GADMA-PS-2025-0836-OF/2025-14787 la Procuraduría Síndica Municipal corrige parcialmente errores observados por la Dirección Financiera, en lo referente a la fecha de emisión de la certificación presupuestaria, corrigiendo de la siguiente manera: "Se ha hecho constar "Certificación Presupuestaria No. 515 de fecha **23 de marzo de 2024** con un valor de \$2.700,00; siendo lo correcto: Certificación Presupuestaria N° 515 de fecha **23 de mayo de 2024**, con un valor de \$2.700,00"; subsanación que se acepta para la tramitología del presente incentivo deportivo;
- Que adicionalmente con oficio GADMA-PS-2025-1341-OF/2025-14787 la Procuraduría Síndica Municipal realiza la corrección respecto del oficio de la Dirección de Desarrollo Económico Social y Deportivo, manifestando en su parte pertinente: "nos permitimos mencionar que el código correcto del oficio es DESD-2024-0962, por lo cual se solicita de la manera más comedida se considere lo detallado con el objeto que se continúe con el trámite legal y pertinente."; en este contexto se corrigen las observaciones de los numerales 2 y 4 del correo citado en considerandos anteriores;
- Que la Secretaría del Concejo Municipal mediante oficio GADMA-SCM-2025-0930-OF/2025-14787 se dirige atentamente a la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, con el fin de realizar la siguiente petición: "(...) , con la finalidad de que se continúe con el proceso del incentivo deportivo al deportista CHRISTIAN ANDRÉS LASCANO ARIAS, quien ha alcanzado medalla de oro en el Campeonato Panamericano BMX categoría Challenger realizado el 20 de mayo del año 2023 en la ciudad de Riobamba, solicito muy comedidamente a través de su autoridad se requiera al Concejo Municipal autorice lo que continuación se detalla: 1. Ratificar el otorgamiento del incentivo deportivo municipal, por el logro alcanzado por el deportista CHRISTIAN ANDRÉS LASCANO ARIAS, con cédula de ciudadanía N° 1803184462, al haber alcanzado medalla de oro en el Campeonato Panamericano BMX categoría Challenger realizado el 20 de mayo del año 2023 en la ciudad de Riobamba; considerando que se ha cumplido con todos los requisitos determinados en el artículo 4 de la referida Ordenanza, y cuenta con el informe técnico favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Económico, Social y Deportivo, así como también con la Certificación Presupuestaria N° 515 de fecha 23 de mayo de 2024, por un valor de USD 2700,00, cumpliéndose así, con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza que Establece y Regula la Asignación de Incentivos Deportivos.- 2. Rectificar la resolución RC-197-2024, subsanando los errores que se han cometido al haber acogido el contenido del oficio PS-24-2439, en donde consta como fecha de certificación presupuestaria, 23 de marzo de 2024, de igual forma consta 4 salarios básicos unificados del trabajador, siendo lo correcto: "El deportista Christian Andrés Lascano Arias con cédula de ciudadanía 1803184462 se hace acreedor a la asignación de incentivos deportivos de 6 salarios básicos unificados del trabajador.- Certificación Presupuestaria N° 515 de fecha 23 de mayo de 2024 con un valor de 2.700,00".- 3. Disponer a la Dirección Financiera en base a los artículo 22 y 133 del Código Orgánico Administrativo; y, los oficios jurídicos y técnicos en los cuales se corrige los errores de tipo, continúe el trámite para el otorgamiento del incentivo deportivo referido.";
- Que con oficio GADMA-PS-2025-1981-OF/2025-14787 la Procuraduría Síndica emite el siguiente informe: "En el oficio No. GADMA-PS-2025-1341-OF/2025-14787 de fecha 01 de mayo de 2025 se ha hecho constar en su parte pertinente: "Mediante oficio No. GADMA-PS-2025-0836-OF- de fecha 10 de marzo de 2024"





existiendo un error de tipeo en referencia a la fecha del documento, siendo lo correcto: "Mediante oficio No. GADMA-PS-2025-0836-OF- de fecha 10 de marzo de 2025"; con lo cual subsana una de las observaciones citadas por la Dirección Financiera.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en sesión ordinaria del martes **15 de julio de 2025**, acogiendo los informes técnicos y jurídicos pertinentes.

RESUELVE:

1. Ratificar el otorgamiento del incentivo deportivo municipal, por el logro alcanzado por el deportista CHRISTIAN ANDRÉS LASCANO ARIAS, con cédula de ciudadanía N° 1803184462, al haber alcanzado medalla de oro en el Campeonato Panamericano BMX categoría Challenger realizado el 20 de mayo del año 2023 en la ciudad de Riobamba; considerando que se ha cumplido con todos los requisitos determinados en el artículo 4 de la referida Ordenanza, y cuenta con el informe técnico favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Económico, Social y Deportivo, así como también con la Certificación Presupuestaria N° 515 de fecha 23 de mayo de 2024, por un valor de USD 2700,00, cumpliéndose así, con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza que Establece y Regula la Asignación de Incentivos Deportivos;
2. Rectificar la resolución RC-197-2024, subsanando los errores que se han cometido al haber acogido el contenido del oficio PS-24-2439, en donde consta como fecha de certificación presupuestaria, 23 de marzo de 2024, de igual forma consta 4 salarios básicos unificados del trabajador, **siendo lo correcto: "El deportista Christian Andrés Lascano Arias con cédula de ciudadanía 1803184462 se hace acreedor a la asignación del incentivo deportivo de 6 salarios básicos unificados del trabajador.- Certificación Presupuestaria N° 515 de fecha 23 de mayo de 2024 con un valor de 2.700,00"**
3. Disponer a la Dirección Financiera en base a los artículos 22 y 133 del Código Orgánico Administrativo; y, los oficios jurídicos y técnicos en los cuales se corrige los errores de tipeo, continúe el trámite para el otorgamiento del incentivo deportivo referido.- **Lo certifico.-** Ambato 18 de julio de 2025.- **Notifíquese.-**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria del Concejo Municipal Ad-Hoc

c. c. Archivo Concejo

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg: Margarita Mayorga
Fecha de elaboración: 2025-07-18
Fecha aprobación: 2025-07-18





Ambato, 18 de julio de 2025

Asunto: INCENTIVO DEPORTIVO LASCANO ARIAS CHRISTIAN ANDRÉS

Cpa. Mg.

Susana Noemi Jara Peralta

Directora Financiera

Ing. Mg.

Rodin Renan Machado Yanez

Director De Desarrollo Económico, Social Y Deportivo

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento el contenido de la Resolución RC-153-2025, adoptada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 15 de julio de 2025, en la cual se resuelve:

1. Ratificar el otorgamiento del incentivo deportivo municipal, por el logro alcanzado por el deportista CHRISTIAN ANDRÉS LASCANO ARIAS, con cédula de ciudadanía N° 1803184462, al haber alcanzado medalla de oro en el Campeonato Panamericano BMX categoría Challenger realizado el 20 de mayo del año 2023 en la ciudad de Riobamba; considerando que se ha cumplido con todos los requisitos determinados en el artículo 4 de la referida Ordenanza, y cuenta con el informe técnico favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Económico, Social y Deportivo, así como también con la Certificación Presupuestaria N° 515 de fecha 23 de mayo de 2024, por un valor de USD 2700,00, cumpliéndose así, con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza que Establece y Regula la Asignación de Incentivos Deportivos;

2. Rectificar la resolución RC-197-2024, subsanando los errores que se han cometido al haber acogido el contenido del oficio PS-24-2439, en donde consta como fecha de certificación presupuestaria, 23 de marzo de 2024, de igual forma consta 4 salarios básicos unificados del trabajador, siendo lo correcto: **"El deportista Christian Andrés Lascano Arias con cédula de ciudadanía 1803184462 se hace acreedor a la asignación del incentivo deportivo de 6 salarios básicos unificados del trabajador".- "Certificación Presupuestaria N° 515 de fecha 23 de mayo de 2024 con un valor de 2.700,00"**

3. Disponer a la Dirección Financiera en base a los artículos 22 y 133 del Código Orgánico Administrativo; y, los oficios jurídicos y técnicos en los cuales se corrige los errores de tipeo, continúe el trámite para el otorgamiento del incentivo deportivo referido.

Adicionalmente esta Secretaría considera necesario realizar las siguientes puntualizaciones:

La funcionaria Diana Parra, Analista de Presupuesto, con fecha 14 de junio de 2025, emite correo electrónico señalando: ¿Una vez revisado el expediente del proceso de incentivo deportivo de CHRISTIAN ANDRÉS LASCANO ARIAS, se ha encontrado las siguientes observaciones: 1. De las observaciones realizadas anteriormente mediante correo electrónico a los oficios SCM-24-945 Y SCM-24-1211, no se encuentran las subsanaciones.- 2. Los documentos que cuentan con firmas electrónicas se deben cargar en el storage a fin de validar firmas.- 3. En oficio GADMA-SCM-2025-0930-OF-2025-14787, antecedentes quinto párrafo, en razón de que se cita el oficio GADMA-PS-2025-1341-OF, se arrastra el error del año, se indica 10 de marzo de 2024, siendo lo correcto 2025.- 4. En oficio GADMA-PS-2025-1341-OF, se indica "en respuesta al oficio No. GADMA-SCM-2025-0778-OF de fecha 16 de abril de 2024", siendo lo correcto 2025, igualmente, en el mismo oficio, en pronunciamiento se indica: "Mediante oficio No. GADMA-PS-2025-0836-OF de fecha 10 de marzo de 2024", siendo lo





correcto 2025.- 5. En oficio GADMA-SCM-2025-0778-OF, se indica: "en su conocimiento el oficio No. GADMA-DESD-2025-0032-OF" siendo lo correcto GADMA-DESD-2025-0032-SU- 6. En oficio GADMA-PS-2025-1128-OF, se indica: "Mediante oficio No. GADMA-DESD-2025-0032-OF" ", siendo lo correcto GADMA-DESD-2025-0032-SU, error que consta en el tercer párrafo y en pronunciamiento.- 7. En oficio GADMA-SCM-2025-0690-OF, consta en todo el documento: oficio No. GADMA-DESD-2025-0032-OF" siendo lo correcto GADMA-DESD-2025-0032-SU.- 8. Ciertos documentos del expediente, corresponden a copias y no cuentan con el sello de copia certificada."

De la misma manera, con oficio GADMA-PS-2025-1981-OF/2025-14787 la Procuraduría Síndica emite el siguiente informe: ¿En el oficio No. GADMA-PS-2025-1341-OF/2025-14787 de fecha 01 de mayo de 2025 se ha hecho constar en su parte pertinente: "Mediante oficio No. GADMA-PS-2025-0836-OF- de fecha 10 de marzo de 2024" existiendo un error de tipeo en referencia a la fecha del documento, siendo lo correcto: "Mediante oficio No. GADMA-PS-2025-0836-OF- de fecha 10 de marzo de 2025"; con lo cual subsana una de las observaciones citadas por la Dirección Financiera.

Al respecto, me permito indicar que las observaciones realizadas por la Analista de Presupuesto, Sra. Diana Parra, con fecha 14 de junio de 2025, en relación al expediente del proceso de incentivo deportivo del ciudadano CHRISTIAN ANDRÉS LASCANO ARIAS, corresponden a errores en actos de simple administración, tales como la mención incorrecta de fechas, códigos documentales y presentación de copias no certificadas, en tal virtud, por medio del presente subsano el error de tipeo en todos los documentos emitidos por esta Secretaría en los que conste oficio "GADMA-DESD-2025-0032-OF" siendo lo correcto: "GADMA-DESD-2025-0032-SU".

Cabe recalcar que, de conformidad con lo establecido en el *Código Orgánico Administrativo (COA)*:

Artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. (...). Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada..

Artículo 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...)."

Así, se aclara que las observaciones señaladas no impiden legalmente el cumplimiento de la resolución adoptada por el Concejo Municipal, ni constituyen vicios sustanciales que afecten su validez o eficacia.

Por otra parte, conforme a la doctrina administrativa sobre **insubsistencia tácita**, se deja constancia de que, en caso de existir errores o controversias en el contenido de un documento inicial, la emisión de un documento sustitutivo provoca automáticamente la insubsistencia del anterior, sin necesidad de pronunciamiento expreso, salvaguardando la legalidad y continuidad administrativa.

Con este antecedente solicito de la manera más comedida se dé continuidad al presente trámite, ya que se ha procedido a subsanar los errores de fondo en las resoluciones del máximo organismo de la ciudad, que podrían haber impedido la continuación y finiquito del proceso de incentivo deportivo.

Atentamente,





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO



Abogada
Margarita Mayorga Lascano
Secretaria De Concejo Municipal Ad-hoc

Referencias: - GADMA-PS-2025-1981-OF

Anexos:
- RC_153_2025.pdf
- FORMULARIO_DEVOLUCION_112-signed.pdf
- GADMA-SCM-2025-0930-OF.-N.-14787.-INCENTIVO_DEPORTIVO_CHRISTIAN_LASCANO.pdf
- GADMA-SCM-2025-0930-OF.pdf
- GADMA-SCM-2025-0778-OF.pdf
- GADMA-SCM-2025-0690-OF.pdf
- CERTIFICACION_448.pdf

Copia:
Licenciada
Mayra Patricia Naranjo Barriga
Asistente Técnico
Ingeniera
Diana Guadalupe Caiza Telenchana
Alcaldesa Del Canton Ambato
Abogado
Mario Ramiro Aguilar Martinez
Procurador Sindico

m mayorga /



GAD Municipalidad de Ambato

